

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2022-00554-00. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, indicando que el accionante allegó escrito solicitando se dé trámite al incidente de desacato, la accionada allega constancia del cumplimiento de la sentencia y por otra parte se allegó notificación de la sentencia de segunda instancia. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Mediante escrito remitido al correo electrónico del Despacho el día 19 de enero de 2023 el señor **LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ** solicitó adelantar incidente de desacato contra la accionada **DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** (archivos 14 y 15 cuaderno principal).

El día 31 de enero de 2023 mediante auto se requirió a la accionada a efectos de que informará si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La accionada **DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, por su parte, allegó memorial respondiendo el requerimiento realizado, donde informa sobre el envío de respuesta al derecho de petición del accionante; en dicha respuesta se le informa al accionante lo siguiente:

"(...) 1. Para el Representante a la Cámara por el Guaviare, el señor Alexander Harley Bermúdez Lasso, identificado con cédula de ciudadanía 18224319.

- a. *Indique el cargo y el salario en pesos de los siguientes funcionarios inscritos en la UTL del representante para los meses de septiembre, octubre y diciembre: Salazar Guerrero Nedil Edith, Rivera Roldan Efraín, Vargas Arévalo Yerly Paola, Aguirre Mateus Adriana, Cardona Leal Janiel Islen, Ocampo Rodríguez Alex Hernán, Borda Rojas Israel, Novoa Murillo Maryi Yohana, Rojas Osorio Fabio.*

**A este punto la División de personal dio respuesta a través de Oficio No 2647 del 18 de diciembre de 2022.*

2. Para los funcionarios anteriormente nombrados, indique quién era el jefe de división de personal en cada caso, el respectivo secretario de la división, quién proyectó la resolución de nombramiento y los funcionarios que aprobaron y/o aceptaron el nombramiento.

a. Adjunte las respectivas resoluciones de que habla 2).

b. Quién nombró a los funcionarios que aprobaron 2) detalle para cada uno al encargado. Si son de concurso indíquelo y omita la pregunta

Con el fin de atender su solicitud adjuntamos los actos administrativos que corresponden a la vinculación de cada uno de los funcionarios mencionados en el ítem 1, del Derecho de Petición con fecha 13 de diciembre de 2022.

En cada acto administrativo se encuentra quién lo emitió y quién lo aprobó para lo de su interés. (...)” (folios 4 al 52, archivo 20 cuaderno principal).

De otra parte, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 17 de febrero de 2023, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral decidió:

“(...) Primero.- modificar el ordinal segundo de la sentencia impugnada, para en su lugar, ordenar a la División de Personal de la Cámara de Representantes, que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al conocimiento de la presente decisión, proceda a pronunciarse de fondo sobre la letra a), del punto 2 del derecho de petición del 13 de diciembre de 2022, radicado por el accionante, sin que pueda alegar reserva de estos documentos, de conformidad con lo explicado en la parte motiva. (...)”

Lo anterior al considerar, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) para la Sala es claro que, la accionada dio respuesta a los diversos puntos planteados por el accionante, pues, con respecto a la información específica de los funcionarios inscritos en la UTL del Representante a la Cámara consultado, la entidad, como se reseñó, aportó la certificación de dichas personas, en donde, contrario a lo manifestado por el a quo, resulta redundante exigirle al organismo una mención concreta de lo devengado en el último trimestre del 2022, para cada servidor, tal como lo pidió literalmente el accionante en su petición, si la misma certificación da cuenta que dichas personas tienen una remuneración concreta, de donde se sobreentiende, que ese valor es el que vienen percibiendo quienes fueron nombrados en dicha UTL, lo mismo que el cargo, en cuanto los documentos no informan novedades en ese período.

En relación con las personas encargadas de los nombramientos, sustanciación y aval de los actos administrativos de cada UTL, la entidad al resolver tal información, le indicó cómo estaba organizado ese trabajo en cada despacho, en otros términos, le manifestó que esa era una función autónoma de cada congresista; no obstante, así como la accionada pudo certificar la información laboral de los servidores que ocupan la UTL del Representante a la Cámara consultado, le faltó precisar o hacer alguna mención a las respectivas resoluciones de nombramiento, concretamente, aportarlas al accionante, por lo que, en ese precisó punto, faltó un pronunciamiento de fondo. Por último, con el cuadro de la distribución de la UTL en salarios mínimos, se cumple con la respuesta al último punto planteado. (...)”

La accionada **DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, por su parte, allegó memorial el día 21 de febrero de 2023, informando sobre el cumplimiento de la sentencia mediante el envío de respuesta al derecho de petición del accionante mediante oficio No. D.P.4.1. 0364/2023 del 21 de febrero de 2023, así mismo, informa que los actos administrativos se enviaron al accionante a través de oficio No. D.P.4.1. 0124/2022 el pasado 31 de enero de 2023, aportando copias de las comunicaciones (visible a archivo

02 de la carpeta de segunda instancia del expediente digital), en donde le informa al accionante lo siguiente:

"(...) 1. Adjuntamos la información requerida, en el archivo adjunto contiene la certificación laboral y los Actos Administrativos que dieron lugar a su vinculación y otras novedades respecto a cada uno de los integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo del H. Representante ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO.

2. Esta División aclara, que la información requerida ya fue enviada con el D.P.4.1. 0124/2022 del 31 de enero de 2023. (...)" (folio 4 archivo 02 de la carpeta de segunda instancia del expediente digital)

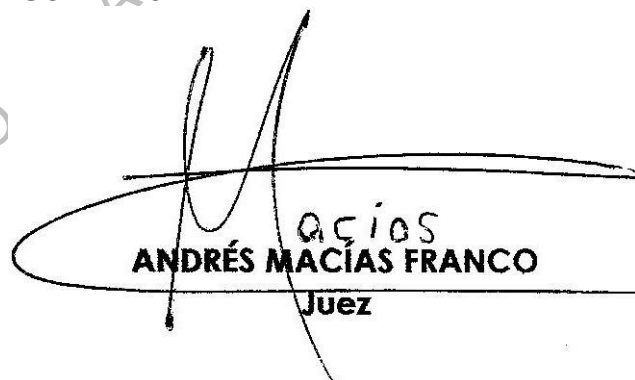
Con la respuesta emitida por la accionada **DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** se está dando respuesta de fondo sobre la letra a), del punto 2 del derecho de petición del 13 de diciembre de 2022 incoado por el señor **LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ**, conforme lo señalado por el superior en la sentencia de segunda instancia, razón por la cual no hay lugar a dar trámite al incidente formulado.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. De la documental allegada al expediente por la accionada **DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, el Despacho considera que se está dando cumplimiento a lo solicitado por el accionante **LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.088.299.925.

SEGUNDO. De conformidad con lo antes expuesto, el despacho se **ABSTIENE** de dar trámite al incidente propuesto, por encontrar superado el hecho que lo motivó, disponiendo **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez